

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUAMAL - MAGDALENA

Fecha	Junio veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)
Radicación	47-318-40-89-001-2018-00161-00
Clase de Proceso	Especial de Titulación de la Propiedad
DEMANDANTE	SILVANO YEPEZ MAYA Y OTROS
DEMANDADO	HEREDEROS DE BLAS ANTONIO YEPEZ RUIDIAZ E INDETERMINADOS

VISTOS

El Juzgado se ocupa de resolver lo pertinente a la solicitudes que anteceden, formuladas por la apoderada de la parte demandante, en el sentido de que se realice el control de legalidad sobre la actuación para que se deje sin efecto el contenido de los autos de agosto 29 y noviembre 12 de 2019, lo mismo que el auto de marzo 13 de 2020; así mismo, del escrito del abogado ADALBERTO DE JESUS ROCHA GUERRERO, apoderado de MILDRED GUILLEN YEPEZ, se avizora solicitud de terminación del proceso por desistimiento tácito.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Del examen de los motivos alegados por la apoderada de los mandantes puede advertir la suscrita que, en efecto se ha desconocido por el Juzgado a la parte actora, el derecho al debido proceso, luego de que al proferir su decisión de marzo 13 de 2020, no advirtió la omisión involuntaria sobre el trámite que debió imprimirse a las excepciones de mérito que formulara el profesional arriba citado, correspondiente a la falta de requisitos para la aplicación del proceso verbal especial que datan desde el 21 de octubre de 2019 sin que acerca de dicho escrito de contestación al traslado de la demanda se hubiera dado a la parte actora, la oportunidad de ejercer los derechos de defensa y contradicción, omisión que redundan necesariamente en la vulneración de los postulados constitucionales del debido proceso, razones imperiosas para que el juzgado disponga dejar sin efecto su providencia de marzo 13 de 2020, debiendo por el contrario, ordenar el traslado respectivo de la excepciones de mérito formuladas por apoderado en mención, no pudiendo en tal virtud, acceder esta servidora a sus pretensiones de terminación de proceso por desistimiento tácito.

Pro lo expuesto el Juzgado, RESUELVE

1. EJERCER el control de legalidad solicitado por la apoderada de la parte demandante; en consecuencia, DÉJENSE sin efecto los autos de fecha noviembre 13 de 2019 y marzo 13 de 2020, según los motivos que se dejan explicitados.

2. ORDENAR el traslado a la parte demandante del escrito de las excepciones de mérito, por el término de 10 días, para su contestación, según el trámite que señala el artículo 443 del Código General del Proceso.
3. NO acceder a la solicitud de terminación del proceso por desistimiento tácito de acuerdo a lo antes explicitado.
4. RECONOCER al doctor ADALBERTO ROCHA GUERRERO como apoderado judicial de MILDRED GUILLEN YEPEZ según el mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



EMMA JUDITH RANGEL PEDROZO

La presente providencia fue notificada en Estado electrónico No. 22 del 30 de JUNIO de 2021, a las 8.00 a.m. a través de la página web <https://www.ramajudicial.gov.co>